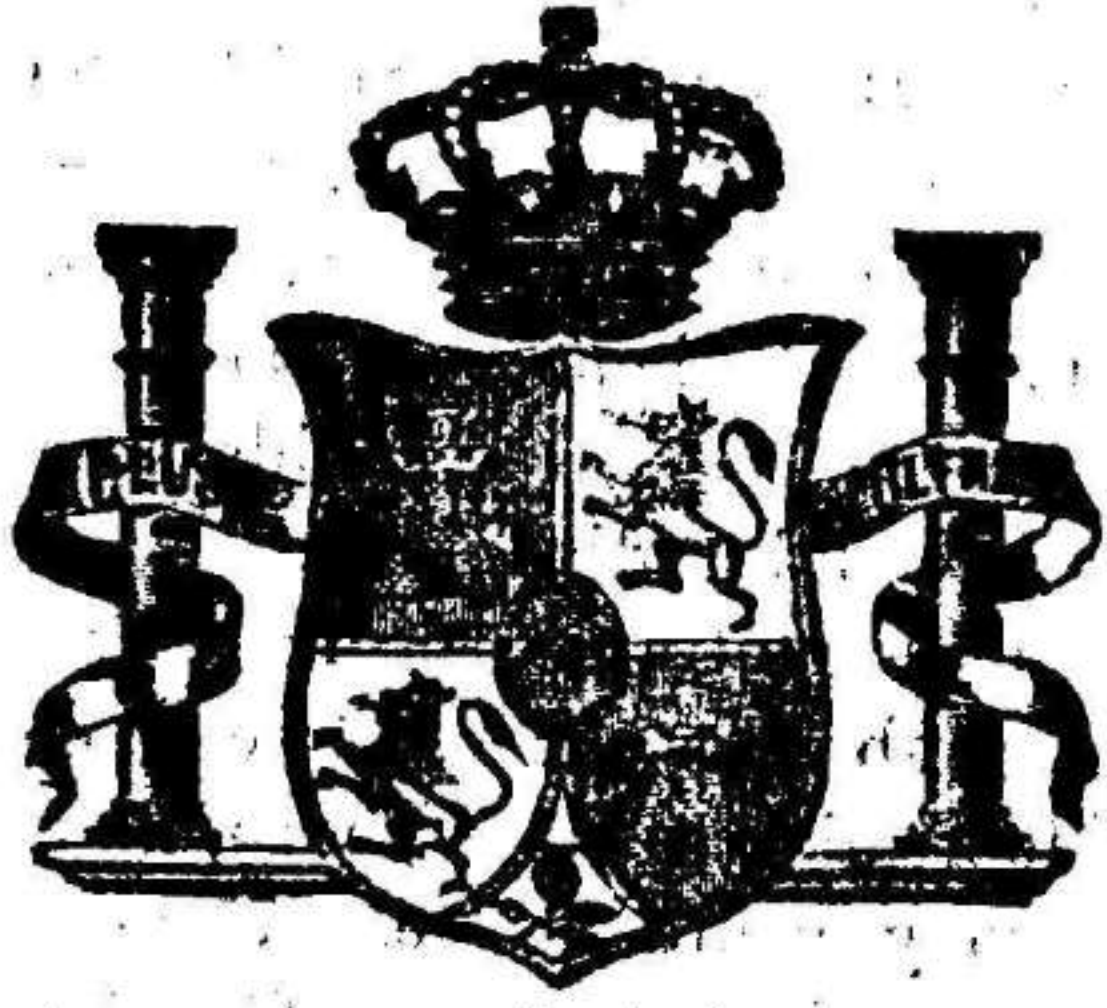


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados, ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada á cabo por esa Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que á cada uno se fija es el que consta, tienen, ó se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguna respecto del particular, dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, si hasta la fecha; que la cantidad para pago de suministro de medicamentos á la beneficencia están sólo como cifra aproximada, de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho

suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915; que no constando á esa Junta de un modo indubitable á qué pueblos deben ser agregados algunos Municipios que carecen de oficina de Farmacia, á los efectos de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, ha prescindido de consignar dicho extremo á reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad ó mejores vías de comunicación con el pueblo á cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos, á familias pobres, y donde hubiere varias Farmacias, tendrán todas derecho á prestar ese servicio; y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos ú otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes dando cuenta á estos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las cla-

sificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, que habrá tres categorías que se dividirán por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado á efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos á los cuales propone esa Junta que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conozca la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, les designa el Patronato á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se enuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vis-

ta de las observaciones dirigidas á ese Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles á las Corporaciones y Farmacéuticos, á contar desde aquél en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y á esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente á esa Junta de Patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo, que no podrá exceder de treinta días hábiles como maximum.

6.º Que cuiden los Gobernadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á esa Junta de Patronato cuando se estime conve-

niente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—Bugallal.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 114.

El Sr. Alcalde de Carrión de los Condes me comunica que se ha presentado á su Autoridad Ricardo Fernández, vecino de Medina del Campo, manifestando que el día 2 del actual se le ha extraviado una yegua, pelo rojo, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, tiene unos pelos blancos en la frente y un bulto calloso en el lomo.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada yegua, y caso de ser habida, sea entregada á dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Julio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

Como á pesar de los recordatorios dirigidos por esta Administración de Propiedades e Impuestos á los Ayuntamientos que al final se relacionan, no se haya remitido por éstos la certificación del acuerdo que hubieren tomado para recaudar en el ejercicio corriente el cupo de Consumos y recargos autorizados, se les previene por la presente que deben cumplir el citado servicio dentro del improrrogable plazo de cinco días, transcurrido el cual se impondrá sin más aviso á los Alcaldes-Presidentes la multa de pesetas 1750, con la que quedan conminados, sin perjuicio de proponer á la vez á la Superioridad se hagan efectivas las responsabilidades que procedan por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de Consumos.

Palencia 4 de Julio de 1921.—El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere la presente Circular.

Brañosera.

Castrejón de la Peña.

Población de Cerrato.

AGENCIA EJECUTIVA

DE FRÓMISTA.

Contribución urbana.—1.º al 4.º trimestre de 1918.

Don Gregorio del Hoyo G. del Olmo,

Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 6.ª de Frómista.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 27 de Junio de 1921, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Julio á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Relación de los bienes embargados que se sacan á subasta.

1.º Francisco Alonso.—Una bodega, á las del Castillo; no consta su cabida; valorada en 140 pesetas.

2.º Juana Abad.—Una bodega, á las de Anuela; valorada en 150 pesetas.

3.º Juan Blanco Dehesa.—Un pajar, á Extramuros, no consta su cabida; valorado en 75 pesetas.

4.º Segundo Diez Soto.—Una bodega, á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

5.º Guadalupe Fernández.—Una bodega, á las de San Pedro, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

6.º Elías Fernández.—Una bodega, á Barrionuevo, no consta su cabida; valorada en 140 pesetas.

7.º Julio Moro.—Una casa en la calle de Ronda de San Pedro, cuya cabida no consta; valorada en 450 pesetas.

8.º Félix Diez Arcónada.—Una bodega, á Los Arenales, su cabida no consta; valorada en 150 pesetas.

9.º Julian Carrasco.—Una bodega, á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

10.º Pedro Montes.—Una bodega, á las de Anuela, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

11.º Marcos Polvorosa.—Una casa en la calle Francesa, no consta su cabida; valorada en 600 pesetas.

12.º Pablo Polvorosa.—Una bodega, á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

13.º Ubaldo Peña.—Una bodega; á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

14.º Manuel Rodríguez.—Una bodega, á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

15.º Agustina Rodrigó.—Un pajar y bodega, á las del Castillo, no

consta su cabida; valorada en 200 pesetas.

16.º Gregorio Serna.—Una bodega, á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

17.º Celestino Pérez.—Una casa en la calle Ronda de San Pedro, cuya cabida no consta; valorada en 375 pesetas.

18.º Valentín Prieto (herederos).—Una casa en la calle Ronda de San Pedro, no consta su cabida; valorada en 375 pesetas; y una bodega, á las del Castillo, no consta su cabida; valorada en 150 pesetas.

Todas las fincas relacionadas se hallan situadas en casco de Frómista, con los linderos que aparecen en el expediente de su razón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Frómista 27 de Junio de 1921.

—Gregorio del Hoyo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya

producido contra ellas reclamación alguna.

Santervas de la Vega.

Señores Concejales.

D. Justo Ramos Lerones.
Marceliano Fernández Fernández.
Indalecio García Fernández.
Genaro Laso García.
Eufino Diez Montes.
Saturnino Martín Delgado.
Eusebio Fernández Lozano.
Mariano Maldonado Turienzo.
Celestino Tarilonte Diez Baldeón.

Mayores contribuyentes.

D. Higinio Andrés Tarilonte.
Santos Bueno González.
Eustasio Balbuena Laso.
Francisco Caminero Blanco.
Tomas Delgado Romo.
Julian Delgado Francia.
Antonio Fernández Lozano.
Claudio Fernández García.
Florencio Fernández Quintero.
Fidel Fernández Santos.
Atanasio Diez Marcos.
Luciano García Pozo.
Pablo Gómez García.
Salustiano García Pozo.
Bartolomé García González.
Domingo Gutiérrez Gómez.
Procopio Laso Prado.
Gabriel Laso Luis.
Ragino Laso Delgado.
Eusebio Laso Fernández.
Miguel Martínez Miguel.
Tomas Maeso Delgado.
Justo Martín García.
Juan Martín Delgado.
Gregorio Maldonado Fernández.
Marcos Marcos Diez.
Antonio Maeso Nicolás.
Restituto Martín Miguel.
Eduardo Pérez Herrero.
Timoteo Pozo Martín.
Mariano Romo Fernández.
Mariano Santos Treceño.
Bonifacio Santos Fernández.
Pedro Santos Fernández.
Blas Tarilonte Diez Baldeón.
Isidro Vela Ramos.

Villafrauel.

Señores Concejales.

D. Teodoro Montes Montes.
Macario González González.
Fabriciano Pardo González.
Cipriano Marcos Lerones.
Juan González Mediavilla.

Mayores contribuyentes.

D. Fermín Andrés Laso.
Emeterio González Pardo.
Donato González Mediavilla.
Santiago González González.
Toribio Andrés Laso.
Teófilo González González.
Cafixto Franco Revilla.
Damián Marcos González.
Jacinto González Pardo.
Marcos Vela Andrés.
Nicanor García González.
Gaspar González González.
Saturnino García González.
Juan Martínez Andrés.
Eliarion González Campo.
Policarpo Mediavilla Gutiérrez.
Mariano Noriega Franco.
Esteban Martínez Barcenilla.
Vicente García García.
Delfín García Baños.
Guillermo Marino Montes.
Andrés Morán Mayordomo.
Eugenio González García.
Constancio González Franco.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ESCALAFÓN provincial de Maestras para el bienio de 1921-22.

(Conclusión)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELA QUE SIRVE.	TIEMPO DE SERVICIOS.			CASOS DE MÉRITO						OBSERVACIONES.
			Años.	Meses	Días.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	
73	Adelaida Iglesias Martínez	Fuentes de Nava	10	5	26							
74	Fortunata Pérez	Cábria	10	4	23							
75	Alicia de Prado	Aguilar de Campoo	10	3	16							
76	Leocadia María Madruga	Paredes de Nava	10	3	11							
77	Ana Rivas	Villallano	10	1	10							
78	Honorata Hernando	Carrión de los Condes	10	1	10							
79	Baltasara González	San Martín del Valle	10	1	10							
80	María Purificación Gómez	Metalbaniega	10		29							
81	María Calvo Ruiz	Palencia	10		25							
82	Dolores Siero Cueto	Amusco	10		2							
83	María García Cilleruelo	Cervera	9	10	24							
84	Teresa Concas	Acera de la Vega	9	9	11							
85	Amalia Rodríguez	Calzadilla de la Queza	9	9								
86	Felisa de Sádaba Villameriel	Baltanás	9	9								
87	Valentina Alvarez	Santibáñez de Ecla	9	8	8							
88	María Dolores Albarrán	Manquillos	9	8								
89	Elvira Pérez Lucás	Hontoria de Cerrato	9	7	26							
90	Micaela Sanz Verde	Dueñas	9	7	26							
91	Margarita de la Macorra	Belmonte de Campos	9	7	26							
92	Clara Escobar	Recueva	9	7	3							
93	Ana García Martín	Boada de Campos	9	7	3							
94	Celsa Vega	Arroyo	9	7								
95	Concesa Redondo	Pozo de Urama	9	5	15							
96	Matea Serrano	Boadilla de Rioseco	9	5	15							
97	Victorina Gutiérrez	Gama	9	4								
98	Crescencia Barcenilla	Villaeles	7	11	7							
99	Clara Gil Rivera	Villada	7	9	4							
100	Florentina Alonso Martín	Guardo	7	4	20							
101	Julia Cuñado González	Población de Campos	6	7	23							
102	María del Pilar Alario	Revenga	6	7	13							
103	Catalina Pérez y Pérez	Castrillo de Villavega	6	7	9							
104	Ramona Rey González	Cisneros	6	6								
105	María Piedad Vallejo	San Martín y Perapertú	6	2	16							
106	Estefanía Ruiz	Pedraza de Campos	6	2	9							
107	María Tránsito Vaquero	Lomas	6	2	4							
108	María Modesta Vilata	Frontada y Quintanilla	6		6							
109	Isabel Sánchez Puerta	Hérmedes de Cerrato	5	10	14							
110	Eugenia Palacios	Cozuelos	5	9	17							
111	María Asunción Carreño	Prádanos de Ojeda	5	7								
112	Enriqueta Antolín	Villodre	5	7								
113	Marina Hernández	Arbejal	5	7								
114	Verónica Corral	Ventosa de Pisuegra	5	3	12							
115	María Ana de Jesús Arenillas	Villerías	5	3	12							
116	Paula Jofre de Villegas	Quintana del Puente	5	3	12							
117	María Esperanza Coca	Villorquite del páramo	5	3	11							
118	María Mercedes Crespo	Buenavista	5	3	11							
119	Primitiva Moral	Rebanal de las Llantas	5	1	26							
120	Alberta Gutiérrez	Cervatos de la Cueva	5		21							
121	María de la Encarnación Morales	Celadilla	4		24							
122	Emilia García González	Quintanilla y Porquera	4	6	17							
123	Leonor García Revilla	Valle de Santullán	4	1	8							
124	Cirila Jubete Carrancio	Guaza	2	7								
125	Jacinta Blanco Raquena	Herrera de Valdecañas	2	7								
126	María Concepción Castró Iglesias	Verdeña	2	7								
127	Isabel E. de Dios Jiménez	Tabanera de Cerrato	2	7								
128	Elisa Gómez González	Bustillo del Páramo	2	7								
129	Daniela Fernández López	Bustillo de la Vega	2	7								
130	Evarista Martínez Marcos	Lores	2	7								
131	Angelina Calleja Fraila	Castil de Vela	2	7								
132	Basilisa García Bartolomé	Zorita del Páramo	2	7								
133	Trinidad Muñoz Correa	Camporredondo	2	7								
134	Rafaela Infante Pérez	Revilla y Porquera	2	7								
135	Marina Calzada Tejero	Redondo	2	7								
136	Secundina García Andrés	Villanueva de Abajo	2	7								
137	Argimira Rapado Aguado	Villaberraco	2	7								
138	Loreto Poza	Villasarracino	2	3	25							
139	Narcisca Martín Ortega	Calzadilla	2	3	24							
140	Valeriana González	Barrio de San Pedro	2		8							
141	Benita Prieto Paunero	Villatoquite	2		8							
142	María Consolación Calvo Cortés	Villabermudo	2		8							
143	Inés Pérez Villada	Amayuelas de Abajo	2		8							
144	Juliana Ibáñez Santos	Población de Cerrato	2		8							
145	Encarnación García Pastor	Gozón	2		8							
146	María Candela Blanco	Lagartos	2		8							
147	Felisa Gallo Robles	Lomilla	2		8							
148	María García López	Itero Seco	2		8							
149	Grata Ríos Macho	Trillo	2		8							
150	María del Sagrario Soto	Resoba	2		8							
151	Mecilia Valentín Ortega	Valcaballillo	2		8							

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELA QUE SIRVE.	TIEMPO DE SERVICIOS.			CASOS DE MERITO						OBSERVACIONES.	
			Años.	Meses.	Días.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º		
152	D.ª Teresa Giganto del Valle.....	Vallespinosa de Aguilar.....	2		8								
153	Magdalena Santos López.....	Villambroz.....	2		8								
154	Natividad María López.....	Villameiéndro.....	2		8								
155	Dionisia Rodríguez Castro.....	Valle de Cerrato.....	1	8	24								
156	Júlia Curiés de la Huerga.....	Olea.....	1	8									
157	Filomena Velasco Mozo.....	Ligüézana.....	1	7	24								
158	Criselda Pilar Gómez.....	Carbonera.....	1	7	10								
159	Adelina Larraga Bonora.....	Muñeca.....	1	7	7								
160	Leonor Naváres Fernández.....	Santa Olaja.....	1	6	20								
161	Ramona Rodríguez Nava.....	Mosláres.....	1	5	13								
162	María Modesta Martínez García.....	Villavega de Micipces.....	1	3	24								
163	Matilde Martín Alonso.....	Villanueva y Renedo.....	1		3								
164	Dorotea Montoya Martínez.....	Moratinos.....		10	25								
165	Felisa Inyesto de la Escalera.....	Casavegas y Camasobres.....		7	24								
166	Josefa de la Fuente Arránz.....	Valberzoso.....		7	3								
167	Adela Alonso Vázquez.....	Valdegama.....		2									
168	Elvira Hernández Barrio.....	Meneses.....		3	8								
169	Rafaela Aparicio Frías.....	Palenzuela.....		1	29								
170	Mariana Arrieta Ramiro.....	Abia de las Torres.....		1	13								
171	Cándida Pastor Gutiérrez.....	Amayuelas de Ojeda.....											
172	Mercedes Rico Herrero.....	Santillana.....											
173	Emiliana Pérez Ramos.....	Canduela.....											

A los efectos de las órdenes de 30 de Diciembre de 1898 y 13 de Marzo de 1899 y por si hasta la próxima rectificación bienal del Escalafón provincial hubiera necesidad, con arreglo a las mismas, de cubrir alguna vacante que se produjera, quedan clasificadas las aspirantes que han solicitado con arreglo a la convocatoria hecha por esta Sección y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Febrero próximo pasado en la forma siguiente, toda vez que hasta la fecha de 31 de Diciembre de 1920, a la cual se contrae la situación de las Maestras en la presente rectificación no se ha producido ninguna vacante y por consiguiente el Escalafón para 1921-22, que ahora se publica con referencia a 1.º de Enero, es el mismo de la referida fecha 31 de Diciembre.

CLASIFICACIÓN.

PRIMERA CATEGORIA.

- D.ª Elpisa Bahamonde y Oliva. — Mérito — Figuró en la rectificación anterior
- Antonia Piera Zamorano... — Idem — Idem
- Encarnación Valiente Bellido — Idem — Idem
- María Paz Prieto..... — Idem — Idem
- Felipiana Atienza Ordóñez... — Antigüedad — Con 35 años, un mes y 26 días

SEGUNDA CATEGORIA.

- D.ª Elena Miranda Delgado... — Mérito — Figuró en la rectificación anterior
- Mercedes Sierra Rodríguez... — Idem — Idem
- Feliciana Salvador Villameriel... — Idem — Idem
- Aurea Maestro González... — Idem — Idem
- Emilia Rodríguez Sánchez... — Idem — Idem
- Teresa Ullastres Poncio... — Idem — Como incluida en los casos 2.º y 3.º
- María del Rosario Martín Pérez — Idem — Idem

TERCERA CATEGORIA.

- D.ª María Concepción García Valbuena... — Mérito — Como incluida en los casos 1.º y 2.º
- Lidia Santa Cruz Galindo... — Idem — Idem
- Elena Varona de la Fuente... — Idem — Idem
- María Calvo Ruiz... — Idem — Idem
- Eufrosia Gallardo Pérez... — Idem — Idem

El derecho que pueda deducirse de la colocación de las aspirantes en la precedente clasificación, se sobreentiende que no puede anteponerse al derecho preferente que puedan alegar las Maestras que procedentes de otras provincias hayan figurado ya en las categorías retribuidas de los respectivos Escalafones de aquéllas.

Palencia 20 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.—Conforme: El Inspector Jefe de Primera Enseñanza, Manuel Yubero Fernández.—Aprobado: El Gobernador, Eladio Santander.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los res-

pectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.
Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.
Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.
Ayuntamientos que se citan.
Mazueca.
Mudá.
Se hallan formadas y expuestas al público por espacio de quince días en

la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de los fondos municipales del mismo correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, previamente dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen justas.
Mudá 2 de Julio de 1921.—El Alcalde, Felipe Martín.
Imprenta provincial.